



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

San Salvador, 25 de marzo de 2020.

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	26/3/2020
Hora:	
Firma:	

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la iniciativa de ley al proyecto de Decreto Legislativo que contiene la **PRÓRROGA DE LA LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19**, de conformidad al Art.- 8 de el decreto aprobado el día 14 de marzo de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 426 el día 15 del mismo mes y año, para solicitar la prórroga a dicha ley, es necesario brindar un informe de lo actuado con las debidas justificaciones correspondientes. En el informe presentado, entre otras cosas, establece que la situación epidemiológica ha empeorado significativamente a nivel mundial, razón por la cual la OMS ha clasificado este fenómeno como una pandemia con un riesgo global “muy alto”, debido a la facilidad de transmisibilidad que el virus ha demostrado; actualmente los patrones temporales sugieren aumentos exponenciales en número de casos y de personas fallecidas, siendo dicho virus mas letal en países con sistemas de salud débiles, en el sentido de no poseer o tener la capacidad de respuesta ante un alto número de personas contagiadas. Si bien es cierto que en el resto de países vecinos, el nivel de transmisión activa de la enfermedad ha empeorado gradualmente, en El Salvador, no se registra actualmente transmisión activa de la enfermedad, ya que los casos detectados en la actualidad han sido por personas que han viajado al extranjero en los últimos 30 días, en tal sentido, la suma de todas las acciones realizadas por el gobierno en la fase de preparación y prevención, han permitido que El Salvador sea uno de los últimos países en el mundo en confirmar casos, por lo que por las razones expuestas en el referido informe, se hace necesario que se autorice la prórroga para continuar con la restricción temporal de los derechos consagrados en la Constitución y que se refieren específicamente a la Libertad de Tránsito, al Derecho a Reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito y el derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio, según las reglas estipuladas en el Decreto Legislativo No. 594 de fecha 14 de marzo del año 2020 el cual contiene la ley en mención, permitiendo con dicha prórroga que durante la fase de contención se desacelere el apareamiento de nuevos casos, reduciendo la incidencia de la enfermedad y permitiendo al Estado Salvadoreño una mejor preparación, equipamiento y

capacitación de los servicios de salud y de esta manera se daría una buena calidad de atención a los pacientes con COVID-19. Lo anteriormente señalado pretende seguir controlando de manera efectiva y de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la epidemia de Covid-19 que ya ha empezado a afrontar el país; siendo necesario que se decrete la prórroga a la Ley anteriormente citada, por el tiempo solicitado y el ámbito territorial que la Carta Magna determina, restringiendo las garantías constitucionales estrictamente necesarias para tal propósito, con el fin de velar por la salud de toda la población.

En base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se de ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**MARIO EDGARDO DURÁN GARCÍA**  
**Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial**







SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 25 de marzo de 2020.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el proyecto de decreto que contiene la **PRÓRROGA DE LA LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19**; cuyo objeto consiste extender el plazo de vigencia de la citada ley de acuerdo al Art.- 8 del decreto aprobado el día 14 de marzo de 2020 y publicada en el Diario Oficial No. 53, Tomo No. 426 del día 15 del mismo mes y año, en el cual establece que para solicitar la prórroga a dicha ley, es necesario brindar un informe de lo actuado con las debidas justificaciones correspondientes; en consecuencia, puede usted elevarlo a la consideración del Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**MINISTRO**  
**MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,**  
**E.S.D.O.**

DECRETO NO. \_\_\_\_

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 594 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo 426, del día quince del mismo mes y año, se emitió la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, considerando el artículo 29 inciso 1º de la Constitución como el primero de sus fundamentos, habida cuenta de la existencia de una pandemia, que por sí misma supera las condiciones de gravedad y expansión que las de una epidemia, situación que dicha disposición contempla como supuestos de hecho para la suspensión de determinadas categorías constitucionales;
- II. Que si bien es cierto, la normativa prescrita en dicha Ley establece un ordenamiento jurídico de restricciones, cuya envergadura es diferente y de menor afectación al que se genera por medio de las suspensiones a los derechos y garantías que se posibilita el texto constitucional; la emisión de la misma se estimó necesaria, idónea y proporcional para procurar evitar los riesgos que en aquella oportunidad pudieron ponderarse, en vista de los elementos de hecho que imperaban tanto a nivel nacional como internacional; los cuales, si bien es cierto aún no conllevaban la aparición de casos de COVID-19 en El Salvador, denotaban la inminencia de su acontecimiento en el país, ante la diseminación que se había detectado en la región centroamericana y el continente americano;
- III. Que las condiciones de riesgo a la salud pública que al momento de dictarse la referida Ley fueron tomadas en consideración para su emisión, se han visto agravadas por los acontecimientos recientes que se han suscitado a nivel nacional, en el ámbito regional y continental, así como a escala mundial; de modo que la situación de riesgo que en aquel momento fue evaluado, actualmente ha generado condiciones de mayor peligrosidad para el bien jurídico de la salud que desde el inicio se ha pretendido salvaguardar, a través de las medidas que progresivamente han adoptado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades de salud pública y demás entidades relacionadas con la prevención del COVID-19;
- IV. Que lo afirmado en el considerando precedente, encuentra asidero en que a la fecha existen varios casos de COVID-19 detectados en el territorio nacional, un incremento de los casos registrados a nivel centroamericano, una alarmante expansión en el territorio de los Estados Unidos de América -país en que residen muchos connacionales-, así como una lamentable mortandad extendida en diversos países de latitudes más distantes; todo lo cual evidencia la notoriedad de las condiciones de necesidad de mantener la vigencia del ordenamiento jurídico excepcionalmente restringido mediante el Decreto Legislativo No. 594, durante el tiempo que, desde el punto de vista médico, se considera requerido para contener las fases epidemiológicas de infección, contagio y diseminación del COVID-19; para lo cual deben tomarse en cuenta los límites máximos temporales que el constituyente posibilita para la suspensión de garantías constitucionales, que si bien es cierto no es



el caso, pueden ser utilizadas como parámetros objetivos de legitimidad constitucional para determinar una prórroga para el referido Decreto Legislativo No. 594;

- V. Que al respecto, el artículo 30 de la Constitución establece que “El plazo de suspensión de las garantías constitucionales no excederá de 30 días. Transcurrido este plazo podrá prorrogarse la suspensión, por igual período y mediante nuevo decreto, si continúan las circunstancias que la motivaron. Si no se emite tal Decreto, quedarán establecidas de pleno derecho las garantías suspendidas.”; de cuyo texto se entiende claramente que la posibilidad de suspensión contemplada por el constituyente, establece como máximo los treinta días a los que puede referirse el Decreto original, así como un período de hasta treinta días más a los que puede referirse el respectivo Decreto de prórroga, si acontece la condición determinante para ello, que es la continuidad de las circunstancias que motivaron el Decreto original, más allá de que el mismo pudiera haberse dictado, en un primer término, por un plazo inferior al máximo previsto para la suspensión originalmente decretada, lo que se encuentra acorde a los postulados pro homine para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y generarles la mínima afectación en su pleno ejercicio;
- VI. Que tal como se ha advertido, la disposición precitada establece máximos temporales para la suspensión de garantías constitucionales y su respectivo decreto de prórroga, así como las condiciones para que este último sea procedente; situación que si bien se circunscribe a la antedicha suspensión, puede interpretarse aplicable a un régimen de menor afectación del núcleo esencial de los derechos a que ella se puede referir, como es el de las restricciones decretadas por medio de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19; la cual, aunque se decretó para un plazo de vigencia de quince días, resulta necesaria e idónea que se vea prorrogada en su contenido por un plazo mayor, con la finalidad de contener las fases de infección, contagio y diseminación del virus que la motivó; de manera que con dicha prórroga, pueda evitarse la terrible afectación a la salud de todos los habitantes de El Salvador que el virus pudiese causar, debido a que las circunstancias actualmente acaecidas en la realidad nacional e internacional, referidas a la aparición de personas detectadas con el COVID-19 y al incremento de contagios y muertes por causa del mismo, son motivos absolutamente razonables para decretar dicha prórroga mayor a los quince días originalmente determinados por el Decreto Legislativo No. 594;
- VII. Que además, el artículo 8 de la referida LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, establece la posibilidad de prórroga de la misma, para lo cual “será necesario un informe de lo actuado y la correspondiente iniciativa de ley”, los cuales se han presentado de manera satisfactoria a esta Asamblea Legislativa, estableciendo sin duda alguna la idoneidad de las medidas adoptadas durante el plazo originalmente establecido para la vigencia del Decreto Legislativo No. 594, y la necesidad de que sus efectos sean extendidos por un plazo superior al previsto originalmente, en

razón de los elementos técnicos, científicos y fácticos que en el mencionado informe se ven revelados; y,

- VIII. Que a raíz de ello, se vuelve imperativo que los efectos del contenido de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, se prorroguen por los plazos suficientes para que se disminuyan y eventualmente se agoten las posibilidades de que las personas que actualmente puedan estar infectadas y asintomáticas, puedan ser monitoreadas y detectadas por medio de las pruebas médicas idóneas, de manera que se determine si es necesario someterlas a tratamiento, o deseablemente dadas de alta del contagio por COVID-19, plazos que según los estudios de la Organización Mundial de la Salud aplicados por el Ministerio de Salud de El Salvador a través de sus protocolos de actuación, no pueden ser menores a treinta días, lo que determina la proporcionalidad en sentido estricto de las medidas de restricción temporal establecidas mediante el Decreto Legislativo No. 594.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

**DECRETA LA SIGUIENTE:**

**PRÓRROGA DE LA LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES  
CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19**

**Art. 1.-** Prorróguese la vigencia de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, por un plazo de treinta días contados a partir de la terminación de la vigencia original de la misma, que culminaba el día veintinueve de marzo de dos mil veinte.

En consecuencia, la vigencia de la presente prórroga contará desde el día treinta de marzo de dos mil veinte hasta el día veintiocho de abril de dos mil veinte, ambas fechas inclusive.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos se diferirán al momento en que resulte aplicable la prórroga establecida en el artículo 1 del mismo.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO,** San Salvador, a los ... días de marzo de dos mil veinte.-





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN  
Y DESARROLLO TERRITORIAL

**SEÑORES DIPUTADOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

En atención a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo Número 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 53, Tomo 426 de fecha 15 de ese mismo mes y año, por medio del cual se aprobó de parte de dicho Órgano Legislativo la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19; y en el cual se establece la obligatoriedad para el Órgano Ejecutivo de rendir informe de todo lo actuado en el marco de dicho decreto; tengo a bien rendir el mismo en los términos siguientes:

Durante la vigencia del mencionado Decreto Legislativo, este Órgano de Estado ha actuado de manera oportuna, respetando los Derechos Humanos de los ciudadanos, y los principios contenidos en el Art.2 del referido Decreto Legislativo, tales como: no discriminación, proporcionalidad, provisionalidad, necesidad, legalidad y buena fe; limitando la actuación de las diferentes instituciones a lo estrictamente necesario para disminuir el riesgo de propagación de la Pandemia, dentro del territorio nacional.

En ese sentido es importante mencionar que si bien el presente informe es rendido en virtud de las facultades concedidas por el precitado Decreto Legislativo 594; las acciones realizadas por parte de este Órgano de Estado necesariamente involucran también las derivadas del Decreto Legislativo 593, por medio del cual se decretó el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19, ya que ambos decretos legislativos tienen un carácter complementario –tal cual se expuso desde un inicio- no siendo posible abordarlos de manera separada.

En ese sentido a continuación se brinda un detalle de la actuación del Órgano Ejecutivo, a través de las diferentes instituciones que lo conforman o de las cuales se auxilia, en el cual se seguirá la siguiente estructura:

1) Informe de situación

- a. Decretos, acuerdos y resoluciones emanados y su justificación

b. Acciones realizadas derivadas de los acuerdos, decretos y resoluciones emitidos

2) Resumen de principales acciones realizadas en el marco del plan nacional de preparación y respuesta ante el COVID-19, El Salvador 2020. (Según las fases)

3) Considerandos y Justificación de la necesidad de prorrogar el decreto por 30 días.

### **I) EN EL AREA DE SALUD PÚBLICA:**

#### **A) ACUERDOS EMITIDOS (Ministerio de Salud):**

**1.- Decreto No. 5 emitido por del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 15 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 53 Tomo 426, de esa misma fecha, por el cual se establecen restricciones puntuales en el marco de los Decretos Legislativos Nos. 593 y 594 de fechas 14 y 15 de marzo, publicados en los Diarios Oficiales Nos. 52 y 53 ambos del Tomo 426 de fechas 14 y 15**

#### **JUSTIFICACION:**

La emisión de los Decretos Legislativos 593 y 591, permitio al Gobierno en el Ramo de Salud, que mediante el Decreto 5 se adoptaran otras medidas de contención, tales como limitar el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para un fin licito, salvo que se trate de reuniones de carácter religioso, cultural, económico y deportivo. Dichas medidas propician el distanciamiento social y con ello se contribuyó a disminuir el potencial riesgo de contagio, puesto que está científicamente demostrado que el contacto físico y la cercanía entre personas, facilita la propagación del COVID-19.

**2.- Decreto No. 6 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 16 de marzo del presente año, publicado en el Diario Oficial No. 54 Tomo 426, de esa misma fecha, el cual contiene DISPOSICIONES PARA ORDENAR A LOS TRABAJADORES EL RETORNO A SU DOMICILIO PARA RESGUARDARSE DEL CONTAGIO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 Y PARA GARANTIZAR SU REMUNERACIÓN.**

#### **JUSTIFICACIÓN:**



Este decreto obedece a la necesidad de extremar medidas de aislamiento o distanciamiento social para disminuir el riesgo de contagio, ordenando el resguardo domiciliario de personas mayores de 60 años, mujeres en período de gestación, y personas con enfermedades como insuficiencia renal crónica, cáncer, lupus, diabetes y enfermedades pulmonares crónicas. Dicha población de acuerdo a las estadísticas mundiales es la más vulnerable a los impactos del virus.

**3.- DECRETO No. 7 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 54 Tomo 426 de esa misma fecha;** por el cual se emitieron MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y RECREATIVA RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

**JUSTIFICACIÓN:**

Para la emisión de dicho decreto se consideró, que la concentración o aglomeración de personas en bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza era la venta de bebidas alcohólicas o actividades relacionadas al entretenimiento o recreación de cualquier índole, independientemente de su naturaleza, aún y cuando estas no hayan sido formalmente convocadas de manera pública o a un evento en particular, constituía un potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19, poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos. En razón de ello se suspendió por el plazo de 14 días la apertura de bares, discotecas, gimnasios y otros.

**4.- Decreto No. 8 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 16 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 54 Tomo 426 de esa misma fecha,** por el cual se emitieron DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA EL SECTOR DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS RELACIONADAS CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

**JUSTIFICACIÓN:**

Al ser el transporte público de pasajeros un medio donde convergen diariamente miles de personas, representa claramente un alto riesgo de contagio del COVID-19, por ello se ordenaron medidas específicas tales como: el uso obligatorio para el motorista y otros empleados de mascarillas EPI (Equipo de protección personal), tener a disposición de todos los usuarios alcohol gel ubicados en las entradas de las unidades; mantener desinfectadas las unidades, y no sobrepasar la capacidad de pasajeros de acuerdo a las especificaciones



propias del tipo de vehículo determinadas por el número de asientos y sin superar un máximo de 50 personas.

**5.- Decreto No. 9 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 17 de marzo de 2020**, publicado en el Diario Oficial No. 55 Tomo 426 de esa misma fecha, por el cual se emitieron MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD ALIMENTICIA DE RESTAURANTES Y OTROS SIMILARES RELACIONADO CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19

**JUSTIFICACIÓN:**

La concentración o aglomeración de personas en restaurantes, o venta de comidas para ingerir en el lugar destinado para ello, constituye un inminente y potencial peligro de contagio y propagación del COVID-19, representando un riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos. Por lo que se suspendió por 15 días la apertura al público de restaurantes y comedores y en general, negocios cuyo fin sea el otorgamiento de servicios alimenticios, indistintamente sean formales o no; no así el servicio a domicilio o para llevar.

**6.- RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 73, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 18 de marzo de 2020**, por la cual se ordenó la restricción a la libertad de tránsito de las personas que habitan en el Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población de ese municipio y de todo el territorio nacional, a raíz del primer caso confirmado como positivo por COVID-19.

**JUSTIFICACIÓN:**

Ante el primer caso científicamente confirmado de COVID-19 en nuestro país, se estableció un cordón sanitario por 48 horas, el cual, salvo las excepciones ahí contenidas, estableció la restricción a la libertad de tránsito de las personas que habitan en el Municipio de Metapán, departamento de Santa Ana.

Dicha medida obedeció a que según la evidencia científica que la OMS ha obtenido y dado a conocer mediante las publicaciones y declaraciones de sus personeros, con motivo de la pandemia COVID-19, se ha demostrado que: i. Las medidas de distanciamiento social pueden ayudar a reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad; ii. La capacidad de contagio del virus es de 1.4 a 2.5 por persona infectada; e iii. La velocidad de expulsión del virus oscila los



180 metros por segundo de una persona infectada que estornuda o tose, lo que hace que el virus se esparza en un perímetro de 2 metros.

En ese sentido, el cierre o acordonamiento del Municipio permitió el rastreo epidemiológico inmediato de las personas con las cuales probablemente el primer caso positivo de COVID-19 hubiera tenido contacto; y evitar de esta manera una propagación masiva del virus.

**7.- Decreto No. 10 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 18 de marzo de 2020**, publicado en el Diario Oficial No. 56 Tomo 426 de la misma fecha, por el cual se decretaron MEDIDAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

**JUSTIFICACIÓN:**

La concentración o aglomeración de personas en los Call Center y las denominadas Maquilas, constituye un inminente y potencial peligro de riesgo de contagio y propagación del citado COVID-19 poniendo en riesgo la salud pública y la vida de los ciudadanos. Por lo que se suspendió las actividades laborales y comerciales por 15 días de los Call Center y la Industria denominada Maquila, dejando excluidos de dicha medida los Call Center cuyo fin fuera para la venta de comida a domicilio, servicios médicos y venta de boletos aéreos, así como los rubros y actividades directamente relacionados a la salud, alimentación, productos de insumos médicos y medicinas.

**8.- Decreto No. 11 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 19 de marzo de 2020**, publicado en el Diario Oficial No. 57 Tomo 426 de esa misma fecha; por el cual, se emitieron MEDIDAS SANITARIAS DE CONTENCIÓN EN EL ÁMBITO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE CENTROS O PLAZAS COMERCIALES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

**JUSTIFICACIÓN:**

La concentración y numerosa circulación o aglomeración de personas en centros o plazas comerciales, cualquiera que sea su denominación, constituye un inminente y potencial riesgo de contagio y propagación del COVID-19, poniendo en peligro la salud pública y la vida de los visitantes y del personal que en ellos labora. Por lo que se suspendió por el plazo de 14 días la apertura de todos los locales comerciales ubicados en centros o plazas



comerciales, cualquiera que sea su denominación, salvo que se trate de clínicas médicas, farmacias, supermercados, agencias bancarias, oficinas que prestan servicios públicos, así como restaurantes, comedores y cafeterías que únicamente podrán despachar mediante autoservicio, pedidos para llevar o envíos a domicilio.

**9.- Decreto No. 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha 21 de marzo de 2020**, publicado en el Diario Oficial No. 59 Tomo 426 de esa misma fecha; por el cual, se emitieron las MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO, A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID-19.

JUSTIFICACIÓN:

Esta medida fue decretada en virtud que el día 20 de marzo de 2020, se confirmaron 2 casos positivos más de COVID-19, sumando con ello a esa fecha TRES en total; por lo cual se confirmó que el virus es de rápida propagación; por lo que al observar cierto grado de resistencia de la población en general para acatar algunas medidas preventivas decretadas previamente se tomó la referida medida preventiva de cuarentena nacional de carácter obligatorio.

## **II) EN EL AREA DE PROTECCION CIVIL:**

**A) NORMATIVA EMITIDA (Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres):**

**1.- Instructivo para regular el ingreso de personas a centros públicos, por la declaratoria de emergencia nacional por pandemia del covid-19 (15-03-2020) y su reforma el 18 de marzo de 2020,**

**2.- Regulación para el ingreso de personas a centros públicos y privados de abastecimiento, y otros”**

JUSTIFICACIÓN:

Lo anterior derivó de la necesidad de implementar medidas extraordinarias, debido al grado de amenaza y la alta probabilidad de afectación a nuestro país para evitar la propagación del virus COVID-19.



## ACCIONES DERIVADAS DE LA NORMATIVA APROBADA

A Nivel Nacional por parte de la Dirección General e Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se realizaron las siguientes acciones en los “**Supermercados y sitios de abastecimiento de productos**”, emitidos por la Dirección General de Protección Civil:

1. Se realizaron a nivel nacional 303 visitas, orientaciones, sesiones de trabajo para regular la permanencia necesaria de consumidores para la adquisición de productos y alimentos en supermercados.
2. Se visitaron 224, supermercados y sitios de abastecimiento de productos para verificar si las áreas o cajas de cobros de pago habilitadas, evitaban las aglomeraciones de personas haciendo filas.
3. Se constató 385, supermercados y sitios de abastecimiento de productos, la delimitación de distancia de espacios de al menos 1 metro tanto para compradores como para empleados.
4. Se realizaron 376, verificaciones sobre el control de ingreso de una persona por grupo familiar al establecimiento.
5. Se constató 332, supermercados y sitios de abastecimiento de productos, que el personal hace uso del equipo de Protección Personal (Lentes, guantes, Mascarillas).
6. Se identificó en 223, supermercados y sitios de abastecimiento de productos, hayan colocado dispensadores de alcohol gel para los clientes.
7. Se verificó que al menos 187, supermercados y sitios de abastecimiento de productos, realizan desinfección de carros y canastas utilizados por los clientes para transportar productos.
8. Se identificaron 139, supermercados y sitios de abastecimiento de productos, que realizaban constantemente la desinfección de cajas registradoras y POS
9. Se constató que 405, supermercados y sitios de abastecimiento de productos, hubieran ubicado recomendaciones visibles y que los clientes no se hagan acompañar de niñas, niños, adolescentes adultos mayores o personas con enfermedades subyacentes.

Las Acciones implementadas por parte del Ministerio de Gobernación, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil y las Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, en coordinación con las municipalidades, para identificar las acciones de "**Prevención realizadas en Mercados Municipales**", son las siguientes:

1. Se identificó que las gerencias municipales, transmitieran constantemente mensajes sobre las medidas preventivas de salud a sus vendedores y usuarios en **363**, mercados municipales.
2. Se constató que **264** mercados han colocado en lugares visibles recomendaciones para los vendedores y usuarios, a fin de evitar que se hagan acompañar de niñas, niños, adolescentes adultos mayores o personas con enfermedades subyacentes.
3. Se verifico en **201** mercados municipales el cumplimiento de permanencia mínima de usuarios.

A nivel nacional, el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General y las Instituciones del Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, visitaron **Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales**, a fin de identificar acciones de prevención realizadas.

1. Se contabilizo un total de **410**, Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales, que realizaban constantemente la transmisión de mensajes de las medidas preventivas de salud.
2. Se verifico en **350**, Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales, que las personas guardan las medidas de bioseguridad (Uso de lentes, guantes, mascarillas)
3. Se constató **213**, Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales, cuentan con suficiente agua y jabón así como desinfectantes y toallas de papel desechables en los servicios sanitarios.
4. Se constató que un estimado de **180** centros de recreación y centros comerciales.



5. Se verifico que **195**, Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales, colocan dispensadores de alcohol gel para los usuarios
6. Se evidenció que **149** Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales contarán con la disponibilidad de contenedores de basura, con tapa y bolsa plástica
7. Se constató que **250**, Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales, colocaran carteles en zonas visibles de la forma correcta para toser y estornudar
8. Se verifico que el personal de **369**, restaurantes estaba haciendo uso de mascarillas y guantes.
9. Se reportó que un total de **103**, Centros de Recreación Públicos y Privados, Lugares de Culto y Centros Comerciales, realizaban la desinfección de superficies como picaportes, grifos, pasamanos, entre otros

La Dirección General de Protección Civil, por medio de sus técnicos en el territorio, constato las acciones realizadas por las **Comisiones Departamentales y Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres**, a partir de las siguientes medidas:

1. Un total de **14**, Comisiones Departamentales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres ACTIVADAS
2. Se confirmó que un total de **14**, Las Comisiones Departamentales SE ACTIVARON CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL.
3. Se verifico que **12**, Comisiones Departamentales de Protección Civil, cuentan con PLAN DE ACCIÓN para atender la emergencia por COVID19
4. Se identificó que **14**, Comisiones Departamentales de Protección Civil, SOCIALIZARON LA DECLARATORIA DE ALERTA por COVID19
5. Se verifico que un total de **244**, Comisiones Municipales de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, se ACTIVARÓN
6. De las anteriores se estima que **244**, Las Comisiones Municipales SE ACTIVARON CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL

7. Un total estimado de **193**, Comisiones Municipales de Protección Civil, cuenta con PLAN DE ACCION para atender la emergencia por COVID19
8. Se verifico que **244**, Comisiones Municipales de Protección Civil, socializaron la DECLARATORIA DE ALERTA por COVID19.

Otras acciones ejecutadas por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, fueron:

Asignación de recursos humanos, materiales y equipos en cada uno de las Fronteras, Puertos y Aeropuertos del país, en coordinación OSI – Oficina Sanitaria Internacional, Policía Nacional Civil – PNC y Fuerza Armada de El Salvador – FAES

Asignación de recursos humanos, materiales y equipos en los Centros de Cuarentena, desde la apertura del 1er Centro en el Municipio de Jiquilisco, hasta los últimos dos: el Hostal Armonía (Cine Reforma)– en el Municipio de San Salvador y el Hotel Atami, municipio de Tamanique, La Libertad.

### **III) EN EL AREA TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (Ministerio de Trabajo y Previsión Social):**

#### **A) ACUERDOS O NORMATIVA EMITIDA:**

**1.- Acuerdo número 15 de fecha dieciséis de marzo de 2020 relativo a la verificación del fiel cumplimiento y aplicación de las recomendaciones emitidas por el gobierno de El Salvador, con la finalidad de prevenir de manera eficiente el impacto de la pandemia del COVID-19.**

#### **JUSTIFICACIÓN:**

Con dicho acuerdo se permite el diseño, la ejecución y supervisión de lineamientos y políticas en materia laboral que sean necesarias para la atención de la Emergencia Nacional decretada por la referida pandemia y se establecen los procedimientos y las medidas mínimas que deben contener los protocolos de prevención, control y actuación en los lugares de trabajo en el marco del COVID-19; y su respectiva verificación.



**2.- Lineamientos para que las Direcciones Ejecutiva, Administrativa, General de Inspección del Trabajo, Relaciones Internacionales y Previsión Social, den cumplimiento a los Decretos que se han emitido por parte de la Asamblea Legislativa y el Órgano Ejecutivo;** vinculadas a procedimientos administrativos así como a procesos de verificación y sanción en relación al respeto de los derechos laborales que la pandemia y vigilancia de las condiciones de los lugares de trabajo, que disminuyan la propagación del COVID-19.

#### JUSTIFICACIÓN:

Operativizar las disposiciones que le competen al Ministerio de Trabajo y Previsión Social emanadas de la Constitución, la legislación en materia laboral y los Decretos Legislativos y Ejecutivos emitidos en el contexto del COVID-19, a fin de garantizar la seguridad y salud ocupacional en los lugares de trabajo, el respeto a los derechos laborales y la atención de las denuncias y solicitudes de asesoría de la población

#### **B) ACCIONES, OPERATIVAS O INTERVENCIONES.**

- Elaboración de un Plan de Intervención para Lugares de Trabajo en el marco de emergencia nacional por la pandemia de COVID19.
- Formulación de un Plan de Inspecciones
- Articulación con los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional de los lugares de trabajo a nivel nacional para brindar los lineamientos de las medidas de prevención y protección que deben observarse en la ejecución de las labores, así como de su participación e intervención en los lugares de trabajo y que éstos, además, estén orientados a la prevención del COVID-19.
- Elaboración de la Ficha de Verificación de Implementación de Medidas Preventivas por emergencia del COVID-19 en los lugares de trabajo.
- Reuniones de coordinación con empresas que se encuentran posibilitadas para continuar operando a las excepciones establecidas en las medidas de prevención, a fin de garantizar que se cumplan con las medidas de seguridad y salud ocupacional y a la vez se garantice el cumplimiento de los derechos laborales.
- Fortalecimiento del call center 130 para atender denuncias y consultas, en virtud de que los servicios presenciales han sido suspendidos en el Ministerio de Trabajo y Previsión para evitar concentraciones de personas.



- Precalificación para certificar empresas interesadas en incentivos crediticios por cierre voluntario en el marco de la Emergencia del COVID-19
- Diseño e implementación de la Plataforma MTPS en respuesta al COVID-19 con el objetivo de informar y generar un canal de comunicación con la población en el marco de la Emergencia del COVID – 19, brindando tanto servicios de denuncia para la ciudadanía como instrumentos para apoyo empresarial, entre otros.
- Elaboración de una Guía para la prevención y actuación por el COVID-19 en el ámbito laboral.
- Elaboración de Protocolos para Bancos, Call Center, Supermercados y Empresas de la Industria Textil (incluyendo protocolo para entrada y salida, protocolo para sanitización de estación de trabajo, protocolo para áreas comunes, protocolo para cafetería, protocolo de distanciamiento social)

#### **IV) EN EL AREA DE SEGURIDAD PUBLICA**

##### **POLICIA NACIONAL CIVIL**

###### **A) MEDIDAS Y PROTOCOLOS APROBADOS**

###### **A.1. EXTERNOS**

- 1) PROTOCOLO 001-2020 DE INTERVENCIÓN EN PUESTOS FRONTERIZOS, TERMINALES PORTUARIAS Y AEROPORTUARIAS, en el marco del Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante el COVID-19.
- 2) PLAN OPERATIVO Y DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL EN LA EMERGENCIA COVID-19, en virtud del cual realizan dispositivos específicos de seguridad bajo la rectoría del Gabinete de Salud Ampliado.
- 3) PLAN PARTICULAR DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL ANTE LA CONTINGENCIA DEL CORONAVIRUS, de esta se derivan 3 ORDENES DE OPERACIONES que han surgido conforme a la evolución de la emergencia, denominadas de la siguiente forma:
  - a) ORDEN DE OPERACIONES DE CONTINGENCIA (1), por la aprobación de la Ley de Suspensión Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia COVID-19 y aprobación de la



Declaración de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 (Decretos Legislativos 594 y 593 en su orden).

- b) ORDEN DE OPERACIONES (2), ante la contingencia del caso positivo de COVID-19 en el municipio de Metapán y la posibilidad de contagio en otras jurisdicciones.
  - c) ORDEN DE OPERACIONES (3), "SEAMOS SOLIDARIOS, QUEDATE EN CASA", que contempla acciones de competencia de la Institución Policial, a través de la restricción temporal del ejercicio de reunión y de libertad de tránsito.
- 4) OPERACIÓN PREVENCIÓN PARA LA SALUD "PRESAL", DERIVADA DEL PLAN CONTROL TERRITORIAL.

#### A.2) INTERNOS

- 1) LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA DEL BROTE COVID-19, con vigencia inmediata emitidos por el Comité de Seguridad Ocupacional de la PNC.
- 2) Acuerdo A-0269-03-2020, AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN DE LABORES CON GOCE DE SUELDO COMO MEDIDA PREVENTIVA DEL VIRUS COVID-19. Para personas mayores de 60 años, Mujeres Embarazadas y/o con enfermedades crónicas.

#### B) JUSTIFICACIÓN:

Las medidas anteriores están relacionadas a la necesidad de país de actuar inmediatamente ante la posibilidad del ingreso de contagios de tipo externo, es decir, los provenientes de países que ya sufren de casos de COVID-19. Lo anterior, relacionado principalmente a la ejecución de patrullajes en puntos ciegos de nuestras fronteras, aumentar presencia policial tanto terrestre como aérea en fronteras oficiales, y el patrullaje preventivo en todos los puntos antes mencionados. Estos mismos planes operativos, en el marco de los casos oficiales de COVID-19 en nuestro territorio, se han implementado en el marco legal aprobado por la Asamblea Legislativa, con el objetivo de evitar contagios "comunitarios", es decir, de ciudadanos salvadoreños ya contagiados y que pueden contagiar a otros, por lo que el distanciamiento social, la restricción de la movilización, resguardo de lugares de contingencia, etc. se han vuelto imprescindibles.

C) Existen 153 personas resguardadas en alberges que ingresaron al país por puntos ciegos provenientes de otros destinos, entre estos Europa, México, Italia entre otros. Además, se ha restringido la circulación de 289 personas en Centros de Contención; 168 personas restringidas en cuarentena domiciliar, haciendo un total de estas dos últimas 457 personas que han incumplido la indicación de resguardo domiciliar voluntario.

## **MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

### **A) NORMATIVA APROBADA**

1.-Con fecha 17 de MARZO de 2020 fue aprobado el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN A EJECUTAR POR EL PERSONAL QUE SE ENCUENTRA EMPEÑADO EN CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS No. 593 y No. 594 DE FECHA 14MAR020 POR LA EMERGENCIA NACIONAL DEL COVID-19 (CORONAVIRUS)”.

### **B) ACCIONES REALIZADAS**

- 1.- Reforzar con patrullajes los Pasos Fronterizos no Habilitados (PFNH) a lo largo de todo el límite político internacional (LPI).
- 2.- Proporcionar transporte de abastecimiento logístico y seguridad de los Centros de Contención.
- 3.- Activación de la Comisión Técnica Sectorial de Logística, con el propósito de administrar y distribuir la ayuda recibida para hacer frente a la pandemia.
- 4.- Se giraron órdenes para la administración de los Centros de Contención.
- 5.- Proporcionar apoyo en el cordón sanitario realizado en el Municipio de Metapán, con el fin de evitar la expansión del COVID-19.
- 6.- Se giraron órdenes para que dentro de las instalaciones de la 4<sup>a</sup>. Brigada de Infantería, se habiliten y adecuen espacios para ser utilizados como Centro de Contención.

## **V) EN MATERIA DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y APOYO A LA EMPRESA**

### **DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR**



## **A) ACUERDOS O NORMATIVA EMITIDA**

**1. Acuerdo N° 22. Fijación de precios máximos de mascarillas y alcohol gel, de fecha 16 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial N° 54, Tomo N° 426, de fecha 16 de marzo del 2020.**

### **JUSTIFICACION:**

Mediante el Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, se declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", conforme al artículo 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres. En el artículo 2 del mismo Decreto, se establecieron una serie de medidas inmediatas para atender la referida emergencia. Entre ellas, la del literal d), que hace alusión específica a la defensoría del consumidor, otorgando la competencia para fijar y modificar "(...) motivadamente los precios máximos para los artículos, bienes, suministros o servicios que tengan relación directa con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia por COVID-19, con el objeto de prevenir el acaparamiento de los mismos, para lo cual se deberá implementar las acciones de vigilancia que sean necesarias y coordinar con las demás entidades del Estado para dar cumplimiento a dicha medida".

Así, en el ejercicio de la competencia en cuestión, se fijaron los precios máximos de dos clases de productos: el alcohol gel y las mascarillas. Para la selección de los productos y sus respectivos precios máximos, se consideraron las recomendaciones realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 301, de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó emergencia sanitaria, e información institucional sobre el comportamiento de los precios y las existencias de los productos.

Así, para la fijación del precio máximo, se realizó una separación en dos ámbitos: por una parte, por marcas y presentaciones específicas; y por otra, un precio máximo de ámbito general (que no responden a una marca particular).

**2. Acuerdo N° 26. Delegación de facultades a inspectores para emisión y ejecución de medidas provisionales o cautelares de decomiso e inmovilización de los bienes mascarillas y alcohol gel, de fecha 18 de marzo del 2020.**

### **JUSTIFICACION:**



Emitido por la defensoría del consumidor en el marco de las competencias que le fueron atribuidas en el Art. 2 literal d), del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, que contiene "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19"; y conforme a los artículos 1, 11, 65 inciso primero, 86 inciso tercero, 101 inciso segundo y 246 inciso segundo de la Constitución de la República; Artículos 56, 58 literales b) y f), 63, 69 literal a) de la LPC y 48 de su Reglamento; Artículo 3, 43 y 78 inciso cuarto de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Así, siendo esta institución la competente para velar por los derechos de los consumidores, y tomando en consideración los alcances del Acuerdo N° 22 de fecha 16 de marzo del 2020, el cual fija precios máximos de mascarillas y alcohol gel, acordó adoptar medidas provisionales mediante las cuales se garantice la efectividad del mismo, tales como decomiso e inmovilización de los bienes mascarillas y alcohol gel. Por ello, y para el mejor ejercicio de las potestades de inspección, verificación y vigilancia, fue procedente y necesaria la delegación de dichas potestades en el personal correspondiente.

**3. Acuerdo N° 27. Fijación de precios máximos de productos esenciales, de fecha 19 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 57, Tomo N° 426, de fecha 19 de marzo del 2020.**

**JUSTIFICACION:**

La defensoría del consumidor, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 58 literales b), k) y m) de la LPC, mantiene un monitoreo y vigilancia permanente de los precios de bienes y servicios a nivel nacional, el cual permite conocer el comportamiento del mercado, siendo particularmente relevante que a partir del mismo se facilita advertir de forma rápida tendencias que indiquen el alza o incrementos en los precios de bienes y servicios, a los efectos de tomar las acciones que correspondan. . .

Del análisis de elementos legales y de la información recopilada durante los sondeos realizados, se determinó que era procedente la fijación de precios máximos de los siguientes productos: frijol, maíz, arroz, leche en polvo y huevos, por considerarse que los mismos constituyen bienes de carácter esencial. En este orden de ideas, entre los aspectos que justifican la selección de tales productos como bienes esenciales para la presente coyuntura, fueron: el peso significativo en la estructura de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) a nivel urbano y rural, los altos niveles de consumo de los hogares, el registro de



tendencias de alzas en los precios, denuncias ciudadanas de prácticas de acaparamiento y alzas, entre otros elementos.

**4. Acuerdo N° 28. Fijación y modificación al Acuerdo N° 22 correspondiente al precio máximo de mascarillas y alcohol gel, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 58, Tomo N° 426, de fecha 20 de marzo del 2020.**

**JUSTIFICACION:**

Fue emitido en virtud de los artículos 1, 65, 101 y 246 de la Constitución de la República; artículos 56, 63, 69 literal a), 58 literal b) de la LPC; artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos; Art. 24 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; y, artículos 1 y 2 literal d) del Decreto de "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19"; y en virtud del Acuerdo 22 de fecha 16 de marzo del 2020, el cual estableció que el precio máximo de cada uno de los productos ahí detallados podría modificarse tanto de forma oficiosa por la defensoría del consumidor como a solicitud de los proveedores ante esta, siempre y cuando estos últimos demostraran causas que así lo acreditaran, a través de un procedimiento que se efectuaría de forma prioritaria y expedita.

Por lo tanto, la defensoría del consumidor determinó como procedente la fijación y modificación de nuevos precios máximos, y acordó agregar marcas específicas a las detalladas en el Acuerdo 22, a partir de las solicitudes de proveedores, quienes dieron cumplimiento a los requisitos definidos por la institución y presentaron la documentación respectiva.

**5. Acuerdo N° 29. Delegación de facultades a inspectores para emisión y ejecución de medidas provisionales o cautelares de decomiso e inmovilización de los bienes esenciales tales como frijol, arroz, maíz, leche en polvo y huevos, de fecha 20 de marzo del 2020.**

La defensoría del consumidor en el marco de las competencias que le fueron atribuidas en el Art. 2 literal d) del Decreto Legislativo N° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, Publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 426 de esa misma fecha, que contiene "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", donde esta Defensoría es la competente para velar por los derechos de los consumidores, y tomando en consideración los alcances del Acuerdo N° 27, el cual fija precios máximos de frijol, arroz, maíz, leche en polvo y huevos, acordó adoptar medidas provisionales mediante las cuales se garantice la efectividad del mismo, tales como decomiso e inmovilización de los bienes frijol, arroz, maíz,



leche en polvo y huevos, por lo anterior y para el mejor ejercicio de las potestades de inspección, verificación y vigilancia fue procedente y necesaria la delegación de dichas potestades en el personal correspondiente.

## **B) Acciones, operaciones e intervenciones realizadas por la Defensoría del Consumidor**

### **1. Sondeos de precios insumos médicos, medicamentos, alimentos y productos esenciales**

La defensoría del consumidor ha realizado un monitoreo constante de los precios de productos que son esenciales en el marco de la emergencia. Para ello, se han visitado farmacias, ferreterías, supermercados, mercados y establecimientos mayoristas, a nivel nacional. Desde el 26 de enero a 22 de marzo de 2020, se han realizado 70 sondeos de precios, visitando más de 2,600 establecimientos comerciales, lo cual ha permitido contar con una base de información que incluye más de 64,400 precios de insumos médicos, medicamentos, alimentos y productos esenciales.

Particularmente, en el marco de la declaratoria de emergencia, desde el 14 al 22 de marzo de 2020, la defensoría del consumidor, ha realizado 20 sondeos de precios, visitando más de 1,400 establecimientos comerciales, levantando más de 29,400 precios de los productos indicados.

### **2. Mecanismo de abastecimiento de alimentos y productos esenciales**

La defensoría del consumidor estableció una coordinación con las cadenas de supermercados, farmacias y ferreterías, a efectos de moderar la cantidad de productos esenciales que podían adquirir los consumidores en el transcurso de la emergencia. Así, cada empresa se comprometió voluntariamente a equilibrar las cantidades de productos priorizados, estableciendo máximos de productos que se pueden adquirir por persona. La defensoría del consumidor les brindó una lista de productos esenciales de los cuales es importante garantizar el abastecimiento: frijol, arroz, maíz, agua embotellada, alcohol gel, mascarillas, medicamentos, productos enlatados, productos de limpieza del hogar y artículos de aseo personal. Con esta medida se regula voluntariamente la rotación del inventario y se establece un acceso más equilibrado a los productos.

### **3. Requerimientos de información a proveedores**



A efectos de contar con elementos técnicos para el análisis del comportamiento del mercado, la defensoría del consumidor giró requerimientos de información a cadenas de supermercados, farmacias, ferreterías y otros establecimientos que comercializan alcohol gel, mascarillas, alimentos y otros productos esenciales. En el requerimiento de información se solicitaron inventarios y precios al consumidor.

Así, entre el 3 y 5 de marzo del 2020, se requirió a 14 de las principales cadenas de farmacias y ferreterías información relacionada a precios de compra y venta e inventarios de mascarillas, guantes, alcohol gel y termómetros. Dicha información fue solicitada para el periodo comprendido entre octubre de 2019 y febrero de 2020, quedando el requerimiento abierto para ser entregado mensualmente a partir del mes de marzo a diciembre 2020.

#### **4. Fijación de precios máximos de mascarillas y alcohol gel**

Del análisis de los precios y existencias registradas en sondeos y en información institucional, se identificó que existía una tendencia marcada de disminución de productos disponibles al consumidor y un alza sostenida de los precios, particularmente de mascarillas y alcohol gel, por lo que, el 16 de marzo de 2020 se emitió un acuerdo para fijar precios máximos de mascarillas y alcohol gel, a nivel nacional; para lo cual se estableció un mecanismo de fijación de precios máximos en dos ámbitos de aplicación, uno general y otro orientado a marcas específicas. A nivel general, se establecieron precios máximos de 4 tipos de mascarillas y 3 presentaciones de alcohol gel. En cuanto al ámbito específico, se determinaron precios para 10 marcas específicas que se comercializaban en supermercados y farmacias.

#### **5. Fijación de precios máximos de frijol, arroz, maíz, leche y huevos**

Luego de experimentar una serie de compras masivas de productos esenciales y algunas alzas en los precios, las cuales generaron problemas de abastecimiento y desequilibrios en el mercado. La población buscó provisionarse de productos esenciales, pero esa masiva compra o desbordamiento de la demanda derivó en problemas de inventario en las principales cadenas de supermercados. A efectos de garantizar un acceso equitativo y evitar prácticas comerciales de alzas injustificadas de precios y acaparamiento, la defensoría del consumidor procedió a fijar los precios máximos del frijol, arroz, maíz y huevos, en un ámbito general (Mayorista y minorista). Asimismo, se fijaron los precios máximos en 23 marcas de frijol, arroz, maíz, huevos, y se incluyó la leche en polvo.

#### **6. Activación del Sistema Nacional de Protección al Consumidor**



En el marco de la emergencia, la defensoría del consumidor ha establecido una coordinación constante con otras instituciones del Estado para fortalecer la protección del consumidor. Así, se han establecido acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), la Superintendencia de Competencia (SC), el Ministerio de Hacienda (MH) a través de la Dirección General de Aduanas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Economía (MINEC). De manera articulada, las instituciones han establecido mecanismos para compartir información de manera expedita, para la vigilancia del mercado y para la ejecución de acciones que garanticen el abastecimiento y acceso a productos esenciales.

### **7. Inspecciones a proveedores**

Con el objetivo de evitar el alza de precios injustificada y el acaparamiento se realizaron inspecciones a importadores, distribuidores y comercializadores (laboratorios, droguerías, farmacias y otros establecimientos) de mascarillas, alcohol gel y guantes; así como también en las cadenas de supermercados que comercializan alcohol gel, desinfectantes, jabones, papel higiénico, huevos, frijol, arroz, harina de maíz y agua envasada para verificar el inventario de sus existencias, el registro del Kardex, verificar el precio de compra y venta, identificar los principales proveedores y clientes y solicitar las proyecciones de las compras y ventas de productos.

### **8. Verificación de precios máximos de productos**

A efectos de verificar el cumplimiento de los proveedores a los acuerdos N° 22 y N° 28 los cuales fijaron y modificaron en todo el territorio nacional los precios máximos de venta de mascarillas y alcohol gel, la defensoría del consumidor realizó, a partir del 20 de marzo de 2020, inspecciones en farmacias, almacenes de variedad y otros establecimientos para comprobar los precios máximos de venta de estos productos.

También, a partir de la aprobación del acuerdo N° 27 que fijó por ley, de conformidad con el artículo 58 literal c) de la LPC en todo el territorio salvadoreño, los precios máximos de los productos esenciales: maíz, arroz, frijol, huevos y leche entera en polvo, la DC realizó inspecciones en supermercados y otros establecimientos que comercializan alimentos para verificar el cumplimiento de dicho acuerdo en relación a los precios máximos de venta de estos productos.



Finalmente, con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto N° 599 en relación a la suspensión de pagos de créditos a las personas afectadas por la emergencia nacional, la defensoría del consumidor realizó inspección en una sociedad cooperativa.

## **9. Difusión y comunicación en el marco de la emergencia**

La defensoría del consumidor ha establecido un mecanismo de comunicación y difusión de derechos y acciones institucionales que ha incluido la realización de 3 conferencias de prensa, 10 entrevistas en medios de comunicación, 10 comunicados de prensa y la producción y difusión de 11 videos. Con estas acciones se ha generado y difundido información útil para el consumidor, relacionada a los precios máximos de productos, medios electrónicos para la realización de denuncias, resultados de operativos, consejos, entre otros.

### **MINISTERIO DE ECONOMIA**

#### **A) INICITIVAS DE LEY Y DECRETOS EMITIDOS**

**1.- Iniciativa de ley por el cual se emite las disposiciones transitorias por medio de las cuales se simplificara el procedimiento de las donaciones y bienes por parte de las empresa reguladas en la ley de zonas francas industriales y de comercialización.**

##### **JUSTIFICACION:**

Con ello se buscaba simplificar las donaciones al gobierno y a las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro mientras duren los efectos de la emergencia nacional por COVID 19

**2.- Iniciativa de ley de modificación del arancel centroamericano de importación**

##### **JUSTIFICACION:**

Con lo anterior se busca asegurar el abastecimiento de bienes y servicios esenciales que atenúen los impactos económicos negativos a los sectores y actividades económicas del país, entre ellos la adquisición de medicamentos para enfermedades respiratorias, productos higiénicos, entre otros,

**3.- Iniciativa de Ley de facilitación de compras en línea**

##### **JUSTIFICACION:**

Promover y facilitar la importación de bienes o mercancías sin carácter comercial realizadas por personas naturales.

4.- Acuerdo Ejecutivo No. 471, el 16 de marzo del presente año, para asegurar que se mantenga sin interrupción y de forma remota, el procedimiento de emisión de Licencias de Importación de Contingente y Certificado de Exportación.

5.- Acuerdos Ejecutivos 501, 502 y 503, por el MINEC, MAG y MH, publicados en el Diario Oficial No. 59, Tomo No. 426 del 23 de marzo del presente, para contingentes de desabastecimiento arroz en granza, maíz amarillo y maíz blanco.

## **B) ACCIONES REALIZADAS**

### **1.- PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA A LAS EMPRESAS Y PROVISIÓN DE INFORMACIÓN**

1 Regímenes especiales. Implementación de un protocolo interno de respuesta para atender solicitudes de donaciones de empresas acogidas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

2 Medidas regionales. Monitoreo y comunicación permanente con los países de la región y la SIECA sobre las medidas sanitarias, migratorias o de otra índole, que están siendo implementadas y que pudieran afectar la fluidez comercial.

### **2.- APOYO TÉCNICO PARA LA EJECUCIÓN DE OTRAS MEDIDAS:**

- Con relación al bono de compensación mensual de US\$300 para los hogares directamente afectados por la pandemia COVID-19:
  - Preparación de las bases de datos para la delimitación de la población beneficiaria, en conjunto con la Secretaría de Innovación
  - Definición e implementación de mecanismos para su entrega



- Medidas para diferir pagos de facturas de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, para personas naturales, empresas y municipalidades:
  - Desarrollo de disposiciones administrativas:
    - Coordinación del proceso de la identificación de la población beneficiaria.
    - Establecimiento del marco legal
    - Coordinación del proceso de establecimiento de mecanismo de ejecución
  
- Se ha implementado un protocolo de emergencia para brindar asesoría y orientación a los empresarios en cuanto a solicitudes de autorización para operar durante la emergencia, formatos de autorización para la circulación de sus empleados, entre otros.

## **VI) PRINCIPALES ACCIONES EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE PREPARACIÓN Y RESPUESTA ANTE EL COVID-19, EL SALVADOR 2020**

### **A) Fase de Alerta o Preparación**

#### **Componente 1. Coordinación, planificación y monitoreo a nivel de país.**

- Se cumplieron la mayoría de actividades establecidas en la fase 1 y 2 y el resto están en proceso.
- El MINSAL, emitió el acuerdo ministerial para decretar emergencia sanitaria y los demás decretos necesarios.
- Se activó el Gabinete de Salud ampliado con funcionamiento diario de lunes a domingo.
- Se elaboró el plan de atención de acuerdo a las directrices internacionales y un plan de optimización de recursos financieros iniciales destinados a la emergencia.

#### **Componente 2: Vigilancia, equipos de respuesta rápida e investigación de casos.**



- Se realizó un montaje de la sala situacional del Sistema Nacional de Salud, coordinada por los equipos de epidemiología de todas las instituciones del sistema de salud.
- Se hizo el levantamiento de inventario de equipos, insumos médicos y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y la activación y equipamiento de 1,234 unidades territoriales notificadoras y 23 equipos de Respuesta Rápida en el país.

### **Componente 3: Comunicación de riesgos y compromiso comunitario**

- Se diseñó una estrategia de comunicación y educación ciudadana para el manejo adecuado de riesgo y las medidas preventivas a nivel de población, con difusión de mensajes clave por redes sociales y en los establecimientos del sistema de Salud.

### **Componente 4: Prevención y control de infecciones en la Red Nacional de Servicios de Salud.**

- Se ha realizado la compra y distribución conjunta de equipos de protección personal (trajes de bioseguridad, termómetros láser, cámaras, entre otros)
- Se ha realizado la compra y distribución de insumos de desinfección, sanitización para servicios de salud, OSI, escuelas y colegios, hospitales, unidades de salud y otros.
- Desde el mes de enero se ha iniciado los procesos de formación de personal de Salud de Hospitales, Primer Nivel de Atención del Sistema Nacional de Salud, hospitales del Seguro Social, Clínicas ISSS, Personal de aeropuertos, puertos, PNC, trabajadores, etc.. para el manejo de los protocolos de atención de casos, de acuerdo a las recomendaciones internacionales y unificados para todo el sistema de salud.
- Se han actualizado los protocolos de atención, de manera constante, de acuerdo a la evidencia y evolución en el manejo de los casos por los organismos internacionales especializados.

### **Componente 5. Manejo de personas con sospechas de contagio y confirmados con la enfermedad.**

- Se han readecuado y equipado los espacios para la cuarentena, y se han hecho contrataciones a terceros para asegurar mejores condiciones de las personas.



**Resumen de atención de personas en cuarentena en los albergues al 25 de marzo por emergencia covid-19**

**CENTROS DE CUARENTENA POR REGION DE SALUD**

REGION	CENTROS DE CUARENTENA	CANTIDAD DE PERSONAS
Occidental	12	406
Central	13	672
Metropolitana	36	1689
Paracentral	6	176
Oriental	5	166
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>	<b>3,109</b>

**DISTRIBUCION DE PERSONAS EN CUARENTENA POR GRUPOS**

Total de albergues	GRUPOS						Total			Total personas
	Niñez		Jóvenes		Adultos		Niñez	Jóvenes	Adultos	
	F	M	F	M	F	M				
72	42	40	332	551	828	1264	82	883	2092	3109

- Las personas confirmadas con la enfermedad, están siendo manejadas de acuerdo a los protocolos establecidos y en los lugares aislados que se readecuaron para tal fin, encontrándose en condición estable

**B) FASE DE RESPUESTA EN CASO DE CONFIRMARSE EL PRIMER CASO DE COVID 19 A NIVEL NACIONAL**

- Se han readecuado cada uno de los hospitales del MINSAL y el ISSS para aislamiento de pacientes con síntomas leves y readecuado y organizado el hospital Saldaña para la atención inicial.
- Se ha iniciado la readecuación del Centro Internacional de Ferias y Convenciones, como un hospital de alto nivel de 2000 camas para la atención de pacientes afectados, dentro del cual se construirán áreas de cuidados intensivos, para la atención de pacientes complicados.

- Se han iniciado planes de compra conjunta de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud conforme a las especificaciones técnicas sugeridas por la OPS/OMS, entre las instituciones del sistema de salud.
- Se ha realizado compra conjunta de medicamentos e insumos requeridos para la atención de pacientes.
- Se ha realizado la adecuación de área de triaje y equipamiento para personal de la red hospitalaria nacional para prevenir transmisión intrahospitalaria.
- Se ha contratado recursos humanos para atender a la población en el Centro de Emergencias Médicas (CEM) en el call center 132.
- Se ha establecido un mecanismo para el monitoreo y evaluación de cumplimiento de protocolos en toda la red nacional de hospitales y primer nivel.

## **VII) JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA DEL DECRETO**

No obstante, hasta esta fecha las medidas adoptadas de manera oportuna por parte de este Gobierno, han traído como resultado la mínima afectación por parte de la población Salvadoreña por los efectos de la pandemia COVID-19; lo cierto es que el riesgo a nivel mundial continua latente, sin que haya existido una variación así decretada por la Organización Mundial de la Salud, por lo que se mantiene o en algunos casos se ha aumentado el número de personas contagiadas a nivel mundial; resultando esto no solamente en la vigencia de las recomendaciones efectuadas por la OMS, entre las que se encuentra el tema del distanciamiento social para reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad.

En ese mismo orden de ideas, los patrones temporales sugieren aumentos exponenciales a nivel mundial en número de casos y de personas fallecidas; mucho más letales en aquellos países con sistemas de salud más débiles que se ven rápidamente sobrepasados en su capacidad de respuesta, como es el caso de El Salvador, por lo que todos los esfuerzos en la parte preventiva constituyen el mecanismo para asegurar el menor peligro de contagio a la población.

Para el caso de la región, existe evidencia del aumento de casos en todos los países vecinos, lo que sugiere que se tiene transmisión activa de la enfermedad en sus territorios,



empeorando gradualmente la situación epidemiológica que tienen dichos países y volviéndose un riesgo potencial cada vez mayor para El Salvador.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que algunas de las medidas decretadas por el Órgano Ejecutivo con base en los Decretos Legislativos 593 y 594, lo fueron por un plazo de 30 días tomando en consideración –entre otros- que el periodo de que demora el virus en sus manifestaciones sintomáticas en la persona que lo padece, y en virtud de las cuales puede identificarse a su portador; se vuelve imperativo que el sustento jurídico que ha posibilitado la adopción de todas las medidas antes detalladas por parte del Ejecutivo, se mantengan, ya que de lo contrario no será posible el mantenimiento de dichas medidas, derivando ello en el aumento de riesgo de contagio para la población; por lo cual se requiere que el Decreto Legislativo Número 594, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial Número 53, Tomo 426 de fecha 15 de ese mismo mes y año, por medio del cual se aprobó de parte de dicho Órgano Legislativo la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19 sea prorrogado por 30 días más.



**MARIO EDGARDO DURAN GAVIDIA**  
**MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**